

## **REGISTRO DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD**

### **REGLAMENTACIÓN GENERAL**

**Aprobado en sesión de H. Consejo Directivo de fecha 28.04.2014**

**Art. 1º:** El Registro de Actos de Última Voluntad de la Provincia de Córdoba, estará a cargo del Colegio de Escribanos y funcionará en el lugar que el mismo designe en donde se registrarán en forma obligatoria y a los fines del conocimiento oportuno de su existencia y su adecuada publicidad los siguientes instrumentos:

- a) Los testamentos otorgados por escritura pública.
- b) Los testamentos especiales a que se refieren los arts. 3672 y ss. del Código Civil.
- c) Los testamentos ológrafos.
- d) Los Testamentos cerrados.
- e) Las protocolizaciones de testamentos.
- f) Las revocaciones de testamentos y sus modificaciones.
- g) Las sentencias que declaren válidos o afecten su validez.

De los testamentos ológrafos sólo se tomará razón cuando el notario declare expresamente que el testamento quedó depositado en su notaría.

**Art. 2: Libros de Registro.** La registración se practicará en base a formularios que deberán completar y remitir los notarios o funcionarios competentes. Estos formularios formarán los Libros de Registros que estarán compuestos cada uno de doscientos cincuenta folios.

**Art. 3: Ingreso de Formularios.** Los formularios serán provistas por el

Registro y en ellos se consignarán: fecha de otorgamiento, nombre del funcionario autorizante, lugar de otorgamiento, registro notarial en que se otorgó, número, fecha y folio en que se asentó la escritura y a los fines de su identificación, se consignarán, en cuanto sea posible, los nombres y apellidos del albacea y los siguientes datos del otorgante: lugar y fecha de nacimiento, filiación, nombre del cónyuge, nacionalidad, tipo y número de documento y último domicilio.

**Art. 4: Obligación de Registrar. Es obligatorio** para todos los Escribanos de la Provincia, dentro de los 10 días hábiles de otorgado el acto, remitir el formulario para la registración de todos aquellos testamentos que autoricen, protocolicen, reciban en depósito y sus revocatorias.

**Art. 5: Rogación-Nota Marginal.** Los formularios deberán ser completados y remitidos al Colegio, firmados y sellados por el funcionario autorizante o interviniente; y se les dará entrada por número correlativo con indicación de la fecha de su recibo.

Al remitente del formulario se le entregará recibo con las constancias del Registro efectuado, el que se agregará al protocolo del Escribano actuante en su caso, tomándose nota marginal en la matriz y, en lo posible, en el testimonio.

En los formularios registrados se consignará en breves notas toda información que se proporcione, así como las revocaciones y cualquier modificación que se produjere respecto de lo registrado.

**Art. 6: Libro de Actas.** En el Registro se llevará dos Libros de Actas ordenados alfabéticamente, en uno se consignará el nombre y apellido del testador, el número de orden del formulario que corresponda, y la fecha de su recepción; en el otro se anotará el nombre del Escribano o funcionario interviniente y el número de orden de cada formulario presentado. Estos libros serán llevados de manera informática y transferidos sus datos al Centro Nacional de Información de Actos de Ultima Voluntad.

**Art 7: Solicitud de Informes.** El Registro tiene carácter estrictamente reservado; y sólo podrá expedirse información en los siguientes casos:

- a) **Mientras viva el otorgante:** sólo podrá solicitarla el otorgante o mandatario con poder especial otorgado en escritura pública.
- b) **Fallecido el otorgante:** 1) Por orden judicial; 2) A solicitud de quienes acrediten interés legítimo, debidamente acreditado con la documentación correspondiente.

Para el caso de la orden judicial deberá surgir del cuerpo del oficio que se ha producido el fallecimiento y en el supuesto del inc. b) segunda parte, se deberá acreditar el fallecimiento del otorgante con partida de defunción expedida por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas u organismo extranjero con iguales atribuciones.

**Art. 8: Datos en Solicitud de Informes.** Las solicitudes de informes deberán consignar el nombre y apellido del otorgante, tipo y número de documento de identidad, lugar y fecha de fallecimiento si se hubiera

producido y toda otra referencia necesaria para acreditar su identidad. El Registro podrá requerir otros datos para evitar informar sobre homónimo.

Cuando los datos de la solicitud de informe no concuerden totalmente con la solicitud de inscripción o se hubieren omitido alguno de ellos, corresponderá su resolución a las autoridades del Registro con intervención del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos.

**Art. 9: Autoridades.** El Honorable Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba designará para el funcionamiento, administración y gestión integral del Registro de Actos de Ultima Voluntad un Director, un Sub-Director que deberán ser Escribanos de Registro.

**Art. 10: Tasas.** Se establecerán las tasas para la registración de actos en el Registro e informes que se expidan. Asimismo se harán imprimir formularios y fichas para el correcto funcionamiento del mismo.

**Art.11: Intercambio.** El Registro intercambiará, con carácter de reciprocidad, los datos de los actos registrados en el mismo con los Registros similares que existan en la República y en cumplimiento con el Reglamento del Centro Nacional de Información de Registros de Actos de última voluntad manteniendo la información actualizada y demás condiciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro.

**Art. 12. Casos Especiales.** Todo situación no prevista específicamente en este Reglamento será resuelto por la Dirección del Registro y la intervención en su caso del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos.

Se procederá a dictar un REGLAMENTO INTERNO cumplimentando el presente.

## **MUY IMPORTANTE - REGISTRO DE ACTOS DE ULTIMA VOLUNTAD (01/08/2014)**

**\* OBLIGATORIEDAD DE REGISTRAR:** Como anunciáramos oportunamente, el H. Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, con fecha 28.04.2014 aprobó la reforma del Reglamento respectivo, generándose entre otros cambios, el que específicamente impone la ..."**Obligatoriedad de Registrar: Es obligatorio para todos los Escribanos de la Provincia, dentro de los diez días hábiles de otorgado el acto, remitir el formulario para la registración de todos aquellos testamentos que autoricen, protocolicen, reciban en depósito y sus revocatorias**", lo que da una mayor seguridad y certeza en la comunicación efectiva con los diversos Registros de todo el país, sobre todo con el Centro Nacional de Registro de Actos de Ultima Voluntad, salvaguardando la responsabilidad del escribano establecida en el art. 3671 que expresamente lo hace pasible de "daños y perjuicios" en caso de no existir una debida comunicación a las personas interesadas, y permite tener un preciso y adecuado conocimiento de los testamentos otorgados y su revocatorias.

**\* TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1220 DEL 22.07.2014:** Luego de las tratativas realizadas con el Tribunal superior de Justicia, el mismo dictó Acuerdo Reglamentario N° 1220 de fecha 22.07.2014, (publicado en B.O.P. el 25.07.2014) por la cual se establece que los Tribunales de la Provincia de Córdoba, juntamente con la consulta que deben efectuar al Registro de Juicios Universales, también habrán de requerir que sea efectuada otra, al Registro de Actos de Última Voluntad, debiendo informarse simultáneamente ambos requerimientos.

### **VIGENCIA: A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE/2014**

Se acompaña en **archivo adjunto el Acuerdo Reglamentario N° 1220 del 22.07.2014**

### **ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE - SERIE**

**"A"**. En la ciudad de Córdoba, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN** y **Armando Segundo ANDRUET (h)**, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ** y **ACORDARON:**

**Y VISTOS:** Que en la Provincia de Córdoba, se encuentra en debido funcionamiento el Registro de Actos de Última Voluntad a cargo del Colegio de Escribanos de la Provincia y

a la vez, interconectado con los otros registros provinciales y con una fuente de información nacional de todos ellos.

Que algunos Poderes Judiciales Provinciales donde también existen dichas bases de datos de actos de última voluntad, han aprovechado de ella para hacer más célere y seguro los trámites vinculados con la tramitación de los juicios de declaratoria de herederos disponiendo una consulta oficiosa a ellos, antes de imprimir el trámite jurisdiccional correspondiente.

Que recientemente el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, en sesión del 28.IV.14 del Honorable Consejo Directivo ha aprobado el Reglamento General de funcionamiento del mismo y con el cual, quedan claramente delimitadas las funciones, mecanismos y custodia de los asientos de última voluntad que se ejecutan.

Que el Poder Judicial advierte que la consulta remota que al mencionado Registro de Actos de Última Voluntad se pueda hacer, indudablemente que facilitará la más rápida y verosímil realización jurisdiccional en los mencionados procesos judiciales, *prima facie*, no controversiales. Además de ello, el hecho de que se encuentre dicha información en una red disponible *on line*, asegura la precisa devolución del dato que es solicitado en consulta y que se integrará junto con las demás informaciones necesarias, para que el Tribunal competente proceda como corresponda.

Que se han mantenido diversas reuniones con las autoridades del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, a los fines de establecer los mejores resultados de la utilización del Registro por el Poder Judicial y que son reflejados en el presente Acuerdo.

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que es práctica suficientemente consolidada en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, que en la totalidad de juicios de declaratoria de herederos, sea ella *ab intestato* o testamentario; antes de imprimirse el trámite correspondiente, se remite un oficio al Registro de Juicios Universales para que indique, si se ha promovido una acción similar sobre el mismo causante.

**II.-** Que en función de ello, no se advierte desgaste alguno que en el mismo oficio, se anexe que también la mencionada Oficina de Registro de Juicios Universales, deba hacer un requerimiento de informe –vía web- al Registro de Actos de Última Voluntad de la Provincia a cargo del Colegio de Escribanos de la Provincia, quien informará dentro de las 48 hs. y por igual vía, acerca de la información solicitada debiendo ser consignada ella junto con la originaria.

**III.-** De tal manera se podrá tomar conocimiento por el Tribunal interviniente que el causante ha realizado algún acto testamentario de los que se indican en el art. 1 del Reglamento citado –que se agrega como anexo informativo al presente Acuerdo- y con ello optimizar la labor.

**IV.-** La actividad requerida de información será cumplida sin ningún tipo de arancel, aforo o gasto administrativo; enmarcándose en actividades de cooperación institucional entre el Poder Judicial y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTABLECER** que los Tribunales de la Provincia de Córdoba, juntamente con la consulta que deben efectuar al Registro de Juicios Universales, también habrán de requerir que sea efectuada otra, al Registro de Actos de Última Voluntad, debiendo informarse simultáneamente ambos requerimientos.

**Artículo 2. HOMOLOGAR** el instrumento adecuado para requerir y recibir la información pertinente al Registro de Actos de Última Voluntad; ello sin perjuicio de lo indicado en el artículo siguiente.

**Artículo 3. INSTRUIR** al Área de Informática, para que tanto el requerimiento de solicitud como de devolución de información, sean cumplidos en manera informática; para lo

cual deberán realizarse las modificaciones pertinentes al respectivo portal de aplicaciones de Sistema de Administración de Causas Civil y Comercial.

**Artículo 4.** LA presente realización en la fase indicada en el artículo 1, entrará en vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2014.

**Artículo 5.-** COMUNÍQUESE a los Tribunales de la Provincia de Córdoba, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, a la Federación de Colegios de Abogados y al Colegio de Abogados de Córdoba.

**Artículo 6.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

.....